

Radicación

REPUBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

RESOLUCION N° 00918 DE 2002 12 JUN 2002

“Por medio de la cual se unifica la Capacidad Transportadora a la empresa de transporte público terrestre automotor de pasajeros TRANSPORTES LEBRIJA LTDA.”

EL DIRECTOR TERRITORIAL EN SANTANDER DEL  
MINISTERIO DE TRANSPORTE

En uso de sus facultades legales y estatutarias y en especial las conferidas por la Ley 336 de 1.996 y los Decretos 540 de 2.000 y 171 de 2.001, y

CONSIDERANDO

- Que el Representante Legal de la empresa, señor LUIS FRANCISCO HERNANDEZ ACEVEDO identificado con la cédula de ciudadanía 91.485.916, mediante oficio radicado en éste despacho bajo el N°04619 de mayo 28 de 2.002, solicita la unificación de su capacidad transportadora señalada en el Artículo Segundo de la Resolución 531 de agosto 19 de 1993.

- Que los Artículos 50 y 51 del Decreto 171 de febrero 5 de 2001, buscando racionalizar el uso de los equipos, permite unificar automáticamente la clase de vehículo autorizado en cada ruta asignada de acuerdo a los siguientes grupos:

Grupo A: 4 a 19 pasajeros - Automóvil, campero y camioneta

Grupo B: 10 a 19 pasajeros - Microbus y vans

Grupo C: más de 19 pasajeros - Bus y buseta

- Que actualmente la empresa Transportes Lebrija tiene fijada la siguiente capacidad transportadora, mediante la Resolución 531 de agosto 19 de 1993:

Capacidad Transportadora Mínima: 24 bus - buseta

Capacidad Transportadora Máxima: 30 bus - buseta

Capacidad Transportadora Mínima: 10 microbuses

Capacidad Transportadora Máxima: 12 microbuses

- Que en virtud del Artículo 2 Numeral 6 del Decreto 540 de marzo 28 del 2.000, el Director Territorial del Ministerio de Transporte, es competente para resolver la solicitud elevada por la transportadora.

RESOLUCION N° 00918 DE 2002 12 JUN 2002

“Por medio de la cual se unifica la Capacidad Transportadora a la empresa de transporte público terrestre automotor de pasajeros TRANSPORTES LEBRIJA LTDA.”

\*\*\*\*\*

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Modificar parcialmente la Resolución 531 de agosto 19 de 1993, en su Artículo Segundo, con el propósito de unificar y fijar una nueva capacidad transportadora a la EMPRESA DE TRANSPORTES LEBRIJA LTDA., la cual quedará así:

<u>Clase de vehículo</u>	<u>Mínima</u>	<u>Máxima</u>
Grupo A: 4 a 19 pasajeros (Automóvil, campero y camioneta)	00	00
Grupo B: 10 a 19 pasajeros (Microbus y vans)	11	14
Grupo C: más de 19 pasajeros (Bus y buseta)	22	28

PARAGRAFO: Con el objeto de posibilitar una eficiente racionalización en el uso de los equipos vinculados, la empresa podrá despachar en los diferentes horarios, indistintamente cualquiera de las clases de vehículos que tiene autorizados.

ARTICULO SEGUNDO: Las frecuencias serán las señaladas por los Artículos Primero de las Resoluciones 0604 de octubre 4 de 1990 y 531 de agosto 19 de 1993.

ARTICULO TERCERO: Las autoridades de Tránsito y Transporte serán las encargadas de velar por el cumplimiento de la presente Resolución.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente actuación Administrativa proceden los recursos de reposición y apelación por la vía gubernativa dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Dada en Floridablanca, a los 12 JUN 2002

CARLOS JULIO CALA CALA  
Director Territorial Santander

Proyectó: José Manuel Zambrano García  
Técnico Administrativo

Elaboró: Sonia Inés Higuera A.  
04-06-2002